

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. LUCIA VERENICE TODD LOZANO, RED MEXICANA DE CIUDADES AMIGAS DE LA NIÑEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS A SER REGISTRADOS INMEDIATAMENTE A SU NACIMIENTO Y QUE LA PRIMER ACTA SEA GRATUITA

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de junio del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales.

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

**Iniciativa con  
Proyecto de Decreto que reforma por adición de un párrafo cuarto  
al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho a la identidad es un derecho humano por el que todas las personas desde que nacemos tenemos el derecho a contar con datos biológicos y culturales que permita nuestra actuación como sujetos en sociedad.

Las niñas y niños desde que nacen necesitan una identidad, y el primer paso es inscribir el nacimiento en el registro civil y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad, pues es a través del registro civil que las personas acceden a todos los demás derechos.

El registro de nacimiento es reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran: **LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Dentro el marco vigente en el país reconocen legítimamente el registro de nacimiento inmediato como uno de los elementos del derecho a la identidad, pues ésta última señala que tienen derecho a:

- Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Estatal y los Tratados Internacionales;
- Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez; y
- Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Aunado a lo anterior, el artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño, establece: ***Que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.***

Cuando nace una niña o un niño, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia, aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, este es un elemento imprescindible del derecho a la identidad de niñas y niños de nuestro país.

Por ello, desde hace algunos años en México el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los Estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y

calidad del registro de nacimiento, así como en la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos.

Las actas emitidas por el registro civil son el documento legal que da identidad y acceso a derecho a las personas, son primordiales para el conocimiento de la fecundidad, uno de los principales fenómenos de la dinámica demográfica de cualquier País.

Ese registro es también una primera condición que posibilita la participación social de las niñas y los niños, pues facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del País, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección y a aquéllos derechos a ejercer en la edad adulta.

Por ello, consideramos que el registro de las niñas y los niños debe tener las siguientes características:

Universal: para asegurar la cobertura a todos las niñas y los niños en el Estado, independientemente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico, o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres.

Gratis: para que se elimine el cobro de cualquier tarifa o pago de derechos por el servicio de registro de nacimiento o emisión de la primera acta de nacimiento, pues la gratuitad del registro contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al eliminar barreras económicas que muchas veces lo obstaculizan.

Oportuno: Para que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento.

Aun cuando el aumento en el registro de nacimientos es bueno, existen un gran número de niños y niñas que no cuentan con un certificado de nacimiento, siendo ésta una de las mayores muestras de exclusión que sufren las niñas y los niños, pues al no ser registrados al nacer carecen

de identidad legal y acceso a sus derechos por lo que con esta reforma pretendemos lograr una cobertura universal, gratuita y oportuna.

Derivado de todos estos esfuerzos por parte de las instituciones de garantizar la identidad de los menores en su nacimiento, este Poder Legislativo ha realizado adecuaciones al marco normativo estadual, sin embargo no han sido suficientes para garantizar plenamente este derecho, tan solo por mencionar el 16 de diciembre del año pasado aprobaron una modificación al párrafo segundo del artículo 5 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, señalando lo siguiente:

La inscripción de actas de nacimiento en el Registro Civil, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento se realizará de forma gratuita, siempre y cuando lo solicite el interesado personalmente ante las oficinas correspondientes del Registro Civil.

Bajo la interpretación de este dispositivo debemos mencionar que condiciona la gratuidad de la primera acta dejándola al arbitrio de las personas que acuden a registrar a niñas y niños.

Por otra parte, consideramos que contraria al párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Federal que establece la expedición gratuita de la primera copia del acta que de manera textual señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Es por ello que ocurro a presentar iniciativa de reforma para que se eleve a rango Constitucional el derecho de las niñas y los niños a ser registrados inmediatamente a su nacimiento, y que en atención a ello, el Estado garantice la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, sin excepcionara a un derecho que

deba expresar el ciudadano, teniendo el derecho más amplio para garantizar el interés superior del menor.

Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma por adición de un párrafo cuarto al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 3.-...**

...

La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

**Para garantizar su derecho a la identidad, los niños y niñas deberán ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de su nacimiento.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

## **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.